

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Resolución Directoral de UGEL N° 0205-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Cajabamba, 12 de enero del 2023

### VISTO:

El expediente MAD N° 7422183, de fecha 04 de enero del 2023 y demás actuados que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto ISAAC HUMBERTO PÁRRAGO CRUZ, identificado con DNI N° 45475908, profesor contratado durante el año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 300-2021, con vigencia desde el 01/03/2021 al 31/12/2021, solicita subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña SANTOS PÁRRAGO CHUNGA;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial establece que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto por subsidio por luto y sepelio; además el artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, precisa que el subsidio por luto y sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017;

Que, el Decreto Supremo N° 307-2017-EF, establece en su artículo 2 "Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos (...) El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral (...)"

Que, la Ley N° 27321- Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, mediante el expediente del visto el profesor ISAAC HUMBERTO PÁRRAGO CRUZ, solicita subsidio por luto y sepelio por la muerte de su señora madre SANTOS PÁRRAGO CHUNGA, acaecido el 22 de abril de 202, sustenta el vínculo familiar con acta de nacimiento N° 660, además adjunta Acta de Defunción con código de barras N° 2000723204, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC;

Que, en atención a la normatividad anteriormente expuesta y visto el informe escalafonario N° 00015-2023, se advierte que el docente recurrente le asiste el derecho de otorgarle subsidio por luto y sepelio;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De conformidad con Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial; artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio; Ley N° 27321- Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; Decreto Supremo N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- OTORGAR** subsidio por luto y sepelio a favor de **ISAAC HUMBERTO PÁRRAGO CRUZ**, por el fallecimiento de su señora madre doña **SANTOS PÁRRAGO CHUNGA**, acaecido el 22 de abril de 2021, consistente en la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, según los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2º.- PRECISAR**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

**ARTICULO 3º. - DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**ARTICULO 3º. - NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente resolución al interesado **ISSAC HUMBERTO PÁRRAGO CRUZ**, en su domicilio real **JR. ALFONSO UGARTE N° 117 - CAJABAMBA**, y a las demás oficinas administrativas de esta entidad para conocimiento y fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guadalupe Tielia  
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL  
HVCA/OPDI  
HFRA/QADM  
JHB/OAJ  
EAT/OPER  
Proyecto: 0205- 2022  
Tiraje: 08